RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20260/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Laura Andrade Gutiérrez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 05507619, y ordena que entregue la información, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....4
PUNTOS RESOLUTIVOS.....15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

En ejercicio de mi derecho fundamental de acceso a la información tutelado en el artículo 6 de la Carta Magna, requiero lo siguiente:

1.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de la Ciudadana ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO, secretaria del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz.

2.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano EDUARDO ARGÜELLES TORRES, Director de Desarrollo Social.

3.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del ciudadano ROGELIO HERNÁNDEZ PAULÍN, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

4.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Raymundo López Vera, Director de Protección Civil.

5.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de la Ciudadana Mayra Yadira Flores Hernández, presidenta del DIF Municipal.

6.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Carlos Arnulfo Arenas Cruz, Director de Limpia Pública.

7.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Aldo Ramírez Hernández, Director de Impulso a la juventud.

8.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Leopoldo Flores Güemes, Director de Desarrollo Económico.

9.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Sergio García Rivera, Director de Fomento Agropecuario.

10.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Joaquín Molar Azuara, Director de Alumbrado Público.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de veintinueve de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Regularización y admisión del recurso. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno y derivado de lo establecido en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020 emitido por el actual pleno de este Instituto, se regularizó el procedimiento para el efecto de continuar con la sustanciación del mismo.

El mismo día, la presidencia de este Órgano Garante tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera ello a excepción de las hojas que contienen la impresión del "Archivo adjunto a la respuesta terminal" de la solicitud que nos ocupa, toda vez que se apreció un certificado de estudios en el que se visualizaban datos personales, tales como CURP y promedio general, ordenándose guardar dicha información en sobre cerrado a efecto de evitar la divulgación de los datos personales ahí contenidos.

Asimismo, se efectuó requerimiento a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto, para que procediera a bajar de la consulta pública del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el archivo correspondiente a la respuesta dada a la solicitud en estudio a fin de evitar la indebida divulgación de la información.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico compareció la Titular de la Unidad de Transparencia complementando su respuesta inicial.

7. Agréguese y Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de uno de junio de la presente anualidad, se ordenaron agregar las documentales descritas en el punto que antecede, para que surtieran los efectos legales conducentes, y en misma fecha se acordó la ampliación del plazo para la presentación del proyecto del presente recurso, así como del plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El tres de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los

supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

"...En ejercicio de mi derecho fundamental de acceso a la información tutelado en el artículo 6 de la Carta Magna, requiero lo siguiente

1.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de la Ciudadana ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO, secretaria del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz.

2.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano EDUARDO ARGÜELLES TORRES, Director de Desarrollo Social.

3.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del ciudadano ROGELIO HERNÁNDEZ PAULÍN, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

4.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Raymundo López Vera, Director de Protección Civil.

5.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de la Ciudadana Mayra Yadira Flores Hernández, presidenta del DIF Municipal.

6.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Carlos Arnulfo Arenas Cruz, Director de Limpia Pública.

7.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Aldo Ramírez Hernández, Director de Impulso a la juventud.

8.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Leopoldo Flores Güemes, Director de Desarrollo Económico.

9.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Sergio García Rivera, Director de Fomento Agropecuario.

10.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Joaquín Molar Azuara, Director de Alumbrado Público..."

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual manifiesta lo siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Pistón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPARTAMENTO:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No.	UTAIPS139/2019
ASUNTO:	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

P R E S E N T E:

El que suscribe **P. ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN**, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional, con domicilio en Calle Morelos, Sin Número, Zona Centro de este Municipio y en atención a la solicitud recibida mediante la Plataforma de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00607619 con fecha de presentación 21 de octubre de 2019 y con fundamento en los artículos 4°, 8°, 132, 134 Fracción II, III, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde requiere la siguiente información

1.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de la Ciudadana ZOILA FLOR MONTIEL ALVARO, Secretaria del Ayuntamiento de Pistón Sánchez, Veracruz.

2.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano EDUARDO ARGÜELLES TORRES, Director de Desarrollo Social.

3.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano ROGELIO HERNANDEZ PAULIN, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

4.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Maximiliano Lázaro Vega, Director de Protección Civil.

5.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de la Ciudadana Marya Yesira Rivas Hernández, presidenta del DIF Municipal.

6.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Carlos Agustín Aranda Cruz, Director de Limpia Pública.

7.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Alejo Alvarez Hernández, Director de Deporte e Juventud.

8.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Leopoldo Flores Gómez, Director de Desarrollo Económico.

9.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Sergio García Rivera, Director de Fomento Agropecuario.

10.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Joaquín Molar Azuara, Director de Alumbrado Público.

Vista la solicitud de información la cual fue debidamente recibida mediante **SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ** y en atención a la misma, con la finalidad de garantizarle el derecho de acceso a la información plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle que el suscrito en el marco de mis funciones, signe oficio al área de RECURSOS HUMANOS en fecha 22 de octubre de 2019, con la finalidad de que dicha área después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, remitiera la información solicita por usted a esta Unidad de Transparencia y así estar en condiciones de hacerla llegar la información, oficio de solicitud de información que me permito anexar al presente

Por otra parte le informo que el área con la cual esta Unidad inició la búsqueda y entrega de la información solicitada por usted, remitió vía oficio respuesta al área a mi cargo, el cual se anexa al presente.

Así mismo me permito hacer mención del Criterio: *"8/2015 ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 28, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello"* Criterio que fue emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, lo anterior se transcribe con la finalidad de que tenga conocimiento que esta Unidad de Transparencia solo es tramitadora y receptora de las solicitudes de información recibidas y que no actuado bajo la legalidad de sus funciones

Para lo anterior, me permito hacer mención de lo establecido en el artículo Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra empuja: *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."*

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Pistón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PLATON SANCHEZ, VER. A 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

P. ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Pistón Sánchez, Ver.
UNIDAD DE TRASPARENCIA
2018 - 2021

..."

Asimismo, adjunto el oficio 0143 de fecha veintiocho de octubre de 2019, signado por el Encargado de Recursos Humanos.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 - 2021

DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA MUNICIPAL**
SECCIÓN: RECURSOS HUMANOS
No. DE OFICIO: 0143
EXP: UNICO

Platón Sánchez, Ver. A 28 de octubre de 2019.

ING. ROGELIO HERNÁNDEZ PAULÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

A través de este oficio y en atención a su solicitud de información con Número de folio 05507619 le informo lo siguiente:

En ejercicio de mi derecho fundamental de acceso a la información tutelado en el artículo 6 de la Carta Magna, requiero lo siguiente

1.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de la Ciudadana ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO, Secretaria del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz.

2.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano EDUARDO ARGÜELLES TORRES, Director de Desarrollo Social.

3.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del ciudadano ROGELIO HERNÁNDEZ PAULÍN, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

4.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Raymundo López Vera, Director de Protección Civil.

5.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de la Ciudadana Mayra Yadira Flores Hernández, presidenta del DIF Municipal

6.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Carlos Arnulfo Arenas Cruz, Director de Limpia Públicas.

7.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Aldo Ramírez Hernández, Director de Impulso a la Juventud.

8.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Leopoldo Flores Güemes, Director de Desarrollo Económico.

9.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Sergio García Rivera, Director de Fomento Agropecuario.

10.- Documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, del Ciudadano Joaquín Molar Azuara, Director de Alumbrado Público.

Sírvase a encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información solicitada referente a:

La documentación que comprueba su profesión, o carta de pasante o experiencia en el ramo, esta información se encuentra en las obligaciones de transparencia en la Fracción XVII información curricular, misma que Usted encontrará en el siguiente link:

https://onedrive.live.com/view.aspx?resid=AF6EEBFDA3AA3906!339&ithint=file%2xlsx&app=Excel&authkey=!ADtrAqkmOxYOUA0

Asimismo, se anexa la documentación en versión pública al presente oficio.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATTE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver. Salvador Nava Del Angel
RECURSOS HUMANOS Encargado de Recursos Humanos.
2018 - 2021

Además de anexar el acta del comité de transparencia extraordinaria, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, respecto de la aprobación del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, en relación con la solicitud de información con número de folio 05507619, correlacionada con la documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio de Zoila flor Montiel Alvino, Eduardo Argüelles Torres, Rogelio Hernández Paulin, Raymundo López Vera, Mayra Yadira Flores Hernández, Carlos Arnulfo Arenas Cruz, Aldo Ramírez Hernández, Leopoldo Flores Guemes, Sergio García Rivera, Joaquín Molar Azuara, Trabajadores de ese H. Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener caracteres concernientes a una persona identificable.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

PRIMERO. La información proporcionada, es incongruente, porque no corresponde a lo peticionado. En la solicitud requerí conocer, la documentación comprobatoria título profesional o carta de pasante o en su defecto, de la experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de diversos servidores públicos, contratados por el Ayuntamiento, sin embargo, la respuesta otorgada, se limitó a proporcionar certificados de estudio, que no hacen las veces a un título profesional o carta de pasante, ya que para ocupar un cargo de naturaleza directiva y de confianza en el Ayuntamiento, se debe de cumplir con esos requisitos previstos en la ley. Así mismo, la información proporcionada no es completa, porque a falta de título profesional o carta de pasante, el sujeto obligado debía de proporcionar documentos que acrediten la experiencia en el ramo en el que fueron nombrados la totalidad de los servidores públicos de los que se requirió la información, cuestión que no aconteció. En conclusión, la información otorgada es incongruente e incompleta, y con la misma se debe de tener por acreditado que los servidores públicos nombrados en mi solicitud de información, fueron nombrados indebidamente incumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 68 de la Ley Orgánica. En ese sentido, este órgano garante debe pronunciarse por haberse actualizado la causa de sanción prevista en el artículo 257, fracción V de la Ley de Transparencia en íntima relación con sus similares 215, fracción VIII, 244 y 260 de la misma ley.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número suscrito por el Titular de la unidad de Transparencia documento en el que expuso medularmente lo siguiente:

"...De manera que, la información se puso a entera disposición del particular recurrente, motivo por el cual este sujeto obligado solicita se desestime la inconformidad que manifiesta el particular haber sufrido de parte de este ente público, amparándonos en lo establecido por el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula: (Se transcribe), en consecuencia, se resalta que jamás se negó la entrega de la información y mucho menos la omisión de entrega de la misma, sino que se contestó conforme al procedimiento que la misma ley de Transparencia establece.

Por cuanto hace al punto cuatro del acuerdo que se atiende precisamente a lo referente al certificado de estudios secundarios a favor del C. RAYMUNDO LÓPEZ VERA, me permito hacer del conocimiento que este sujeto obligado cuenta con autorización expresa del C. RAYMUNDO LÓPEZ VERA, para hacer públicos sus datos personales mediante el cual también expresó su oposición a hacer público únicamente su promedio general, motivo por el cual este sujeto obligado procedió a acatar dicho consentimiento expreso, documento que me permito anexar en el apartado de pruebas correspondientes..."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Previo al estudio del presente medio recursal, si bien es cierto, durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, se pudo advertir en su contenido información concerniente a datos personales que no fueron testados en una documental (certificado de estudios de secundaria a favor del C. Raymundo López Vera).

Dicha documental fue integrada al expediente en sobre cerrado, para que en caso de que la entidad pública contara con el consentimiento del titular de los datos lo acreditará; durante la sustanciación del presente medio recursal compareció el C. Raymundo López Vera, Subdirector de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez en el que mediante escrito dio su consentimiento expreso para que se difundieran los datos personales que se encontraban en el certificado de estudios expedidos por la Secretaria de Educación y Cultura, con excepción del promedio general de aprovechamiento.

Por lo tanto, toda vez que este Órgano Garante tiene dentro de sus atribuciones garantizar que, dentro del procedimiento de acceso a la información, los sujetos obligados cuiden y protejan la información (que derivado de sus atribuciones generen, recopilen o transformen) la cual este estrictamente vinculada con aquella que tenga el carácter de acceso restringido, con independencia de las consecuencias jurídicas que pueda tener para el sujeto obligado la posible vulneración antes descrita.

Existiendo la certeza de que el recurrente tuvo acceso a la respuesta emitida y notificada por el sistema Infomex-Veracruz durante el procedimiento de acceso y al existir un impedimento material de que dicha vulneración pueda ser sustituida al constituir un hecho irreparable, derivado a que la información ya estuvo a la vista del solicitante, lo procedente es valorar las documentales de respuesta emitidas por el Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, la parte ahora recurrente refiere que solicita documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de los servidores públicos; C. ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO, Secretaria del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz; el C. EDUARDO ARGÜELLES TORRES, Director de Desarrollo Social; el C. ROGELIO HERNÁNDEZ PAULÍN, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; el C. RAYMUNDO LÓPEZ VERA, Director de Protección Civil; la C. MAYRA YADIRA FLORES HERNÁNDEZ, presidenta del DIF Municipal, el C. CARLOS ARNULFO ARENAS CRUZ, Director de Limpia Pública, el C. ALDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Director de Impulso a la juventud, el C. LEOPOLDO FLORES GÜEMES, Director de Desarrollo Económico, el C. SERGIO GARCÍA RIVERA, Director de Fomento Agropecuario y el C. JOAQUÍN MOLAR AZUARA, Director de Alumbrado Público..."

Información que es considerada de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, lo anterior es así, puesto que los sujetos obligados, estarán constreñidos a contar con la información curricular de sus jefes de departamento su equivalente, hasta el titular del sujeto obligado y si en tal información incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, deberán contar con el soporte documental respectivo.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del encargado de Recursos Humanos, el cual manifestó que la información se podía encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo referente a la documentación que comprueba la profesión, carta de pasante o experiencia en el ramo, remitiendo a las obligaciones de transparencia en la fracción XVII, respecto de la información curricular, la cual se encuentra disponible en el link: https://onedrive.live.com/view.aspx?resid=AF6EEBFDA3AA3906!339&ithint=file%2cxlsx&app=Excel&authkey=!ADtrAgkmOxYOUA0, además de anexar la documentación en versión pública.

Bajo esa tesitura, es pertinente considerar que el Encargado de Recursos Humanos, es la persona con facultades para entregar la información; que además posee de acuerdo con la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, toda vez que una de las áreas que pueden proporcionar dicha información es la de Recursos Humanos o equivalente.

Es el caso que el revisionista al solicitar la documentación comprobatoria que acredite el grado de estudio (título profesional o carta de pasante) o en su defecto, experiencia en el ramo conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz (vigente al momento de la designación de los servidores públicos, es decir, primero de enero de dos mil dieciocho) establecía:

> **Artículo 68**. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el Ayuntamiento podrá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. **Al efecto, dichos servidores públicos deberán contar con título profesional o carta de pasante expedidos por institución legalmente facultada para ello o, en su defecto, con experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.**

*Resaltado agregado.

De lo anterior, se tiene que es atribución de los ayuntamientos la de aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados y de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o

comisión de confianza a nivel directivo; precisándose que esos servidores públicos deben contar con título profesional o carta de pasante o en su defecto con experiencia acreditada en el ramo.

En ese contexto, durante la etapa de acceso en formato PDF por sus siglas en inglés que significa (Formato Portátil de Documento) al haber remitido vía INFOMEX, constante de treinta y ocho páginas de las cuales se permite visualizar los curriculum vitae de los siguientes servidores públicos:

Siendo que la experiencia de los servidores públicos (como lo solicitó el recurrente) la acreditó con la exhibición de los curriculum que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española refiere que "*...la loc. lat. curriculum [vitae]; literalmente 'carrera [de la vida]'*, que no es otra cosa que la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona..."[1], toda vez que la información, que el recurrente pretende conocer con su solicitud; es la trayectoria profesional, misma que fue entregada durante la etapa de acceso, siendo que como lo refiere el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que obre en su poder, robusteciendo lo anterior el siguiente criterio:

Criterio 2/2014

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

[1] Véase la página electrónica https://dle.rae.es/curr%C3%ADculum

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

No obstante, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, por lo cual debe motivarse y fundarse es la búsqueda de la información y los términos en que ésta se llevó a cabo, pero el contenido de la respuesta no puede generarse con las pretensiones del recurrente, pues ello conllevaría a generar documentos ad hoc, situación que se robustece con el siguiente criterio:

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento *ad hoc,* ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño

RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Asimismo, lo cierto es que la obligación del sujeto obligado se constriñe a otorgar el libre acceso, explotación y manipulación de la

información, en el formato en el que se encuentra, sin que esto quiera decir que se deba de realizar una carga adicional a dicho ente.

Sin embargo, de la respuesta del sujeto obligado, remite diversos certificados de estudio, entre los cuales el certificado de operación de microcomputadoras con especialidad de diseño web y diseño digital de la Secretaria del Ayuntamiento, no obstante, uno de los requisitos previstos en el numeral citado en líneas anteriores es que contará con título profesional, situación que en el caso concreto no aconteció.

Con motivo de lo anterior, si después de realizada la búsqueda exhaustiva de la información, el sujeto obligado determinara que no cuenta con ella, será necesario que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de la misma, toda vez que, como ya se mencionó, derivado de lo establecido en el artículo 68 de la Ley orgánica del Municipio Libre, existen elementos que llevan a suponer la existencia de la información solicitada, lo que tiene sustento en la interpretación realizada *contrario sensu* del criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:

> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.
>
> Expedientes:
> 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
> 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
> 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
> 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
> 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Caso en el que se ubica el sujeto obligado, toda vez que de la normatividad que le es aplicable, se advierte la obligación a su cargo de contar con la información peticionada, de ahí que el contenido de la respuesta brindada por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión materia de estudio, vulneró el derecho a la información del recurrente, pues, como se acreditó, al no obrar lo peticionado en sus archivos, debe ser necesario la declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia de acuerdo a las formalidades establecidas en el los artículos 3, fracción XV, 7, 8, 131, fracción II, 150, 151 y demás aplicables de la Ley 875 de Transparencia. En este rubro es aplicable el criterio 12/2010 del entonces denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de rubro y texto siguientes:

...

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia**. las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Además, dentro de la respuesta otorgada es posible visualizar que remite certificados de estudios de los servidores públicos, así como una carta de pasante, sin embargo, al remitir dichos documentos de manera electrónica; omitió el testado de la CURP (Clave Única de Registro de Población), del certificado de secundaria a favor de Raymundo López Vera, siendo un dato personal que distingue plenamente a un persona física del resto de los habitantes del país por lo cual es considerada como información personal; cobra especial importancia el criterio 18/2017 "**Clave Única de Registro de Población (CURP)**" emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información[2].

Del que se advierte, por parte de la autoridad responsable, la omisión para testar un dato de carácter personal, y con su actuar vulneró el derecho a la privacidad de los datos personales del servidor público Raymundo López Vera, incumpliendo con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Transparencia Vigente y artículos 2 fracciones II y III, 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, existiendo la obligación de este Órgano Garante en todo momento, de resolver siempre garantizando el derecho humano de acceso a la información y protección de datos personales de la sociedad veracruzana, con la cual los datos personales en posesión de sujetos obligados; sujetos a este instituto posee y debe proporcionar, siempre al amparo de la Ley y de los reglamentos aplicables para su salvaguarda, omisión que como ya se refirió en líneas anteriores fue subsanada; que por economía procesal y en obvias y reiteradas repeticiones se pide se tenga por reproducida como a la letra se insertase.

En ese contexto, el recurrente pierde de vista que el Sujeto Obligado otorgó la currícula de los servidores públicos solicitados por el particular, sí bien es cierto en algunos casos no proporciona el título o carta de pasante, exhibe el curriculum vitae; acreditando la trayectoria de los servidores, toda vez que el sujeto obligado sólo responde con la información que tiene en su poder, no pudiéndosele obligar a entregar documentos que no obran en sus archivos.

En segundo lugar, respecto a que se debe de tener por acreditado que los servidores públicos fueron nombrados indebidamente incumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tocante a la validez o nulidad de los actos realizados en el Ayuntamiento de Platón Sánchez, este órgano garante carece de facultades para hacer un pronunciamiento con dicha calidad, ya que se alejaría de su función principal que es velar por el acceso a la información pública, sin que lo anterior menoscabe o trastoque su derecho de impugnarlo ante el órgano

[2]Consultable en la página electrónica http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=curp

competente de control de legalidad ya sea administrativo o judicial, toda vez que al analizar las cuestiones relativas a la validez de dichos nombramientos, conllevaría a sobrepasar el límite constitucional por el que fue creado, igualmente de que este Instituto se encuentra constreñido a atender la competencia que le fue conferida por la Constitución Política del Estado de Veracruz, al respecto sirve de apoyo para sustentar lo anterior el siguiente criterio:

Criterio 4/2015

ACTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O LEGISLATIVOS DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO. NO PROCEDE DECLARAR SU VALIDEZ O INVALIDEZ. Si bien los actos de autoridad administrativa deben respetar el principio de legalidad, además de que gozan de la presunción de validez, esto es, dichos actos esencialmente deben estar apegados a las normas jurídicas, pues las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite; además de que nacen a la vida jurídica con la presunción de que son válidos. Por tanto, la función administrativa que tenga por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos administrativos de carácter general –tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales– que expidan las dependencias u organismos de la administración pública para que se dé su nulidad o invalidez debe ser declarada por el órgano competente del control de legalidad, ya sea administrativo o judicial, ya que la estabilidad del orden jurídico no puede ser alterada o eliminada porque se provocaría inseguridad y desconfianza. De ahí que abordar el estudio de la validez o invalidez de dichos actos rebasaría las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este instituto, en el sentido de garantizar el derecho de acceso a la información, en su doble carácter de autoridad administrativa con actividades materialmente jurisdiccionales, ya que únicamente está obligado a atender exclusivamente la competencia que le fue otorgada de conformidad con los artículos 6, último párrafo y 67, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, inciso A), fracción III del Reglamento Interior de este instituto. Recurso de revisión: IVAI-REV/2164/2014/I. Poder Legislativo. 25 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

Por ende, que este Órgano no haga un pronunciamiento expreso en lo concerniente a la nulidad planteada, lo cual es justificable, toda vez que está impedido para ello y el disconforme debió acudir a otra instancia competente.

Por último, respecto de que debieron de ser sancionados los sujetos obligados conforme al artículo 257, fracción V, 215, fracción VII y 260 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que se dé dicho supuesto normativo depende directamente que los sujetos obligados tales como pueden ser sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable no de cumplimiento a lo ordenado en una resolución en la que este Órgano Garante determine la entrega de información, situación que se corrobora de la lectura del artículo 252 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, contexto que en el caso no resulta aplicable; porque en la especie no nos encontramos en dicha etapa, máxime que en este medio recursal se confirma la respuesta otorgada por dicho ente al constar que atendió lo solicitado por la recurrente y como

quedó demostrado no hay existencia del hecho por el cual sería imputable la sanción, lo que torna inoperante dicho argumento.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia actuó acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al dirigir el trámite de la solicitud ante el Encargado de Recursos Humanos, así como con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[3]

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Platón Sánchez**, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que a través de su comité de transparencia proceda en los términos siguientes:

- Realizar la declaración de inexistencia del título profesional de la Secretaria del Ayuntamiento Zoila Flor Montiel Alvino al ser un requisito para su nombramiento conforme lo estable el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente al momento de su designación para ocupar el cargo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la

[3] Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos